

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12817 *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977 de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Vitoria.—Documentación complementaria del Plan Especial del Area de Servicio para Hipermercado, sobre el río Zadorra, en Vitoria, y de modificación parcial del plan especial de protección de dicho río, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en virtud de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1979.

Se aprueba definitivamente el plan.

2. Abadiano y Durango (Vizcaya).—Expediente de modificación de los planes generales de ordenación urbana de Abadiano y Durango (Vizcaya), y los planes parciales industriales de los polígonos de Astola y Eguskiza, presentados por la Diputación Provincial de Vizcaya. Se acordó:

1. Aprobar definitivamente la modificación precitada.
2. Denegar el plan parcial industrial del polígono de Astola, presentado en desarrollo de la anterior modificación, por los siguientes motivos:

a) No se respetan los límites establecidos en el plan general en cuanto a volumen máximo parcela, parcela mínima y ocupación máxima parcela.

b) Las reservas de zonas de uso público son inferiores a la que establece el artículo 13.2.b), de la vigente Ley del Suelo.

c) Falta el preceptivo informe de la Jefatura Regional de Carreteras sobre el enlace entre el viario interior y el viario general.

3. Denegar el plan parcial industrial del polígono de Eguskiza, presentado igualmente como desarrollo de la modificación precitada, en base a los siguientes motivos:

a) No haberse tenido en cuenta las limitaciones que en materia de volumen máximo de parcela y parcela mínima establece el plan general.

b) Las cesiones de zonas verdes no son las que señala el artículo 2.11.b), de las Normas Urbanísticas del plan general de Durango, más las que establece el artículo 13.2.b), de la vigente Ley del Suelo para los terrenos del polígono pertenecientes al término de Abadiano.

c) No se mantiene como libre la franja calificada de rústica de protección, tal como figura en el plan general de Abadiano.
d) Falta informe de la Jefatura Regional de Carreteras respecto del enlace de la red interior del polígono y la red general.

e) En materia de abastecimiento de aguas al municipio de Durango debió de haberse tenido en cuenta el informe presentado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe, contra la número 1, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Na-

cional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12818 *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Documentación rectificadora del plan parcial «Agua Amarga», en bahía de Alicante, presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad, a instancia de la Entidad mercantil «Urbanizadora e Inmobiliaria del Sureste, S. A.» (URBINSUSA), en cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de octubre de 1977, por la que estimando en parte el recurso de reposición interpuesto por la citada entidad contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1975 se otorgó la aprobación definitiva del plan parcial «Agua Amarga», conforme a la documentación aportada por vía de recurso, imponiéndose la obligación a la Entidad promotora de introducir en el mismo determinadas rectificaciones en cuanto a limitación de la altura máxima de edificación, número de plazas de aparcamiento, carácter público del viario, accesos rodados, retranqueos y volumen edificable total, y su presentación por triplicado ejemplar en este Departamento para su debida constancia.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 de presentar una vez rectificado el plan parcial a este Departamento ministerial para su debida constancia.

2. Calafell (Tarragona).—Acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 13 de febrero de 1979 sobre proyecto de reforma del plan parcial de ordenación urbana «Masía La Font», del término municipal de Calafell (Tarragona), presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad a instancia de don Rafael Martínez Pla como representante de «Inmobiliaria Masía de La Font», cuyo texto es el siguiente:

El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre condiciones y procedimientos de modificación de los planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la Corporación Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Es objeto de la presente modificación conseguir una mayor concentración de las zonas verdes del plan parcial, antes dispersas, mejorar la forma de las parcelas y adaptar el plan parcial a la superficie real disponible, afectando por ello a la totalidad de determinaciones del mismo en las que se introducen notables mejoras al crear una nueva red viaria que permite el acceso directo a las parcelas de las calles interiores, evitando los accesos desde la carretera y creando una zona de protección para la misma, sustituir el sistema de fosas sépticas por una red de alcantarillado conectada a la municipal y prever una reserva para Centros públicos, inexistente en el plan anterior.

Por lo que respecta a las zonas verdes de uso público, la nueva disposición de las mismas da lugar a parques de mayor superficie y forma más regular, produciéndose un aumento de las mismas derivado de la nueva distribución de zonas, con una reserva de un 13 por 100 de la total superficie, que supone unos 100 metros cuadrados por vivienda y un aumento total de 3.000 metros cuadrados en relación con la reserva anterior. Por otra parte, se agrupa en dos zonas, con lo que se facilita el uso público de las mismas.

Por lo demás el expediente debe ser sometido al procedimiento especial regulado por el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, al entrañar modificación de las zonas verdes previstas por el plan y que en el orden procedimental se han cumplido todos los requisitos exigidos, por cuanto, según consta en el expediente, los acuerdos de aprobación inicial y provisional fueron adoptados por el pleno de la Corporación con el quórum del artículo 30 de la Ley de Régimen Local, como exige el precitado artículo 50 de la Ley del Suelo.

De todo lo expuesto se desprende que la modificación planteada supone una notable mejora en relación con las determinaciones del plan vigente en la actualidad y que las nuevas zonas verdes propuestas, por su agrupación y dimensiones, son más adecuadas al uso público de la población resultante del plan parcial, lo que entraña un evidente interés general en su modificación, indicando, como única salvedad, que la zona de protección de la carretera introducida en el plan debe afectar a todo el desarrollo de la misma, lo cual, por ser una deficiencia de pequeña entidad puede ser introducida por el propio Ayuntamiento al amparo de lo previsto por el párrafo 3.º del artículo 41 de la Ley del Suelo, una vez haya recaído la resolución expresa sobre el expediente.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación aplicable y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes que constan en el expediente y así fue recogido en la resolución de 9 de junio de 1978 y en el dictamen evacuado por el Consejo de Estado, que con el presente proyecto se mejoran las condiciones de ordenación del plan parcial vigente en la actualidad, resulta suficientemente acreditada la existencia de interés público en la reforma propuesta.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar el proyecto de reforma del plan parcial de ordenación urbana «Masía La Font», con la observación de que la zona de protección de la carretera debe extenderse a todo el desarrollo de la misma, y de que la documentación del proyecto así rectificada habrá de elevarse al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe, contra la número 1, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponer ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12819

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Alhambra, en término municipal de La Solana (Ciudad Real), con destino a riegos.

«Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alhambra, en término municipal de La Solana (Ciudad Real), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.», para derivar hasta un caudal máximo continuo de 24 litros por segundo de aguas del río Alhambra, en término municipal de La Solana (Ciudad Real), con destino al riego por aspersión de 40 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada «Explotaciones Puerto Vallehermoso», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número 70.741 en 15 de septiembre de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.237.913,50 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

El caudal de 24 litros por segundo podrá ser elevado con un máximo de 42 litros por segundo en jornada de riegos de dieciséis horas diarias, con ciclo de riegos de siete días y uno de descanso.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero sometida su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por la presa de Puerto de Vallehermoso, pudiendo ser cancelada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Alhambra, lo que comunicará al Alcalde de La Solana para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del cánón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este cánón ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.